



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1665

12 DIC 2016

"Por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C.No 19.271.397, actuando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Hipinlandia ubicado en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

 Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6524 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hipinlandia)

 Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente

4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 215 de fecha 22 de octubre de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 13 y 14 de noviembre de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

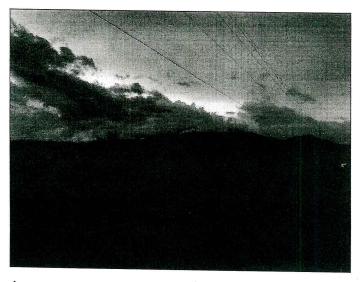
Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No 12 DIC 2000 medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S. Considertificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en el predio con matrícula inmobiliaria No. 196-6524 (folios 5 y 6), predio rural con extensión superficial de ciento ochenta y cinco hectáreas, cinco mil metros cuadrados (185 Has 5000 mts2) ubicado en área rural de la vereda Minas en jurisdicción del municipio de San Martin.



Área de exploración predio HIPINLANDIA

2. Propietario del predio.

El propietario de los predios es PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No.890200656-9.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será PABLO MORA – GEÓLOGO.

- 4. Especificaciones del equipo a emplear.
- Torre telescópica con 14 ml de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozos de 21.000libras al vacio.
- Suiver capacidad de perforación de 1.500 pies.
- Kellyn 3 ½ perforación de 1.500 pies.
- Wincher doble mecanico marca M.A.N. capacidad de 21.000 libras tipo pesado.
- Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1.
- Caja rotaria izquierda profesional.
- Bomba de lodos 8x4 doble piston, 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.
- Motor diésel.
- Tubería 2 7/8 de perforación.
- Brocas en tugsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.

Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





-QORPOCESAR-2018 medio de la cual se Continuación Resolución No otorga a PALMAS DEL CESAR S. con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por taladro rotativo convencional con circulación de lodos bentónicos, con una profundidad exploratoria de aproximadamente de 65 metros.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de siete (7) meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Movilización del equipo.
- Construcción de las piscinas de lodos.
- Perforación pozo exploratorio.
- Perfilaje eléctrico.
- Análisis granulométrico.
- Ampliación de pozo.
- Suministro e instalación de tubería.
- Suministro e instalación de material de filtro.
- Empaquetamiento de gravilla (engravillado).
- Lavado y desarrollo del pozo.
- Sello sanitario.
- Prueba de bombeo.
- Análisis bacteriológico y fisicoquímico del agua.
- Características hidrogeológicas de la zona.

La hidrogeología del predio HIPINLANDIA, se puede concluir que su subsuelo están conformados por depósitos cuaternarios como abanicos y terrazas aluviales, con una granulometría que va desde arcillas, arenas y gravas, las cuales favorecen la infiltración y la conducción del agua en las diferentes capas que conforman el subsuelo.

Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada, la inspección realizada en campo y la consulta de la información técnica del archivo documental de Corpocesar correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) para el predio donde se tiene previsto la exploración denominado HIPINLANDIA que está ubicado en área rural de la vereda Minas en jurisdicción del municipio de San Martin, cuenta con dos (2) pozos con concesión (Resolución No. 0523 del 29 de mayo de 2012 y Resolución No. 0715 del 16 de junio de 2014) y un (1) permiso de exploración (Resolución No. 0687 del 26 de junio de 2018) y cuyo usuario y/o propietario es PAMAS (sic) DEL CESAR S.A.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en el predio con matrícula inmobiliaria No. 196-6524 (folios 5 y 6), predio rural con extensión superficial

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPOCESAR-Continuación Resolución por medio de la cual se considentificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para otorga a PALMAS DEL CESA explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

de ciento ochenta y cinco hectáreas, cinco mil metros cuadrados (185 Has 5000 mts2) ubicado en área rural de la vereda Minas en jurisdicción del municipio de San Martin. El área exploratoria superficial es de 7,52 Has aproximadamente.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantara la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 7,52 Has dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración Geográficas Hipinlandia		
	N	W	
1	7°53'06.52"	73°27′50.31″	
2	7°53'06.73"	73°27'43.90"	
3	7°53'19.48"	73°27'42.69"	
4	7°53'19.50"	73°27'48.30"	



Georreferenciación del Área de Exploración

11. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de siete (7) meses; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico

La destinación del recurso hídrico será para riego de cultivo de palma y uso Industrial. 13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado HIPINLANDIA ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 196-6524 (folios 5 al 6), en el municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL

www.corpocesar.gov.co Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 10 FECHA: 27/02/2015





Continuación Resolución No 12 DIC 2018 por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

CESAR S.A. con identificación tributaria No.890200656-9, en un área exploratoria superficial de 7,52 Has comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración Geográficas Hipinlandia		
	N	W	
1	7°53′06.52″	73°27′50.31″	
2	7°53'06.73"	73°27'43.90"	
3	7°53'19.48"	73°27'42.69"	
4	7°53'19.50"	73°27'48.30"	

(....)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR SA, considentificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.459.782. Dicha liquidación es la siguiente:

				TA	BLA ÚNICA				
department of the	gala Francisconales			HONORA	RIOS Y VIÁTI	cos			
Add 1			Strate is p(c) Communication of the control of the	ristes an	toundemiento (Dedication	(a) Dispace on spiral t ballorei)***	(F) V astrony diagram	(becal)	a) Subscrator (pres) va
P. Técnico 1 P. Técnico	Contegcoss 6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,8
P. Tecnico	Categoria					PARTICIPA EN LA VISIT	A	070.1194,00	3 954.375,6
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	ARTICIPA EN LA VISITA	(988)		1 422 450 a
	(B)Gastos de	orarios y viáticos (Σ h) viaje						0	\$ 123.450,0 \$ 1.077.825,8
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios						\$ 90.000,0			
Costo total (A+B+C)					\$ 0,0				
	Costo de adn	ninistración (25%)= (A+	B+C) x 0.25						\$ 1.167.825,8
	VALOR TABL	.A UNICA							\$ 291.956,4
(1)	Resolución 747 de 19	998. Mintransporte.							\$ 1.459.782,2
(1)	Máticos según tabla f	WADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio Nº 62	\$ 327.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	419
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.136.136,00

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.459.782.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 7,2 has del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No continuación Resolución No continuación Resolución No continuación Resolución No continuación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georreferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración Geográficas Hipinlandia		
	N	W	
1	7°53′06.52″	73°27′50.31″	
2	7°53'06.73"	73°27'43.90"	
3	7°53'19.48"	73°27'42.69"	
4	7°53'19.50"	73°27'48.30"	

(....)

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, las siguientes obligaciones:

- Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





d.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR SA, con identificación tributaria no 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

n) Cementada y sellada del pozo.

2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).

 Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.

4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.

5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).

 Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.

 Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.

8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 1.459.782 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57-5 5748960 018000915306 Fax: +57-5 5737181





CRPSESAR-12 DIC 2018 r medio de la cual se Continuación Resolución No otorga a PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAF DIRECTOR GENERAL

DIC 2018

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental Rroyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista Expediente No CGJ-A-210-2018